



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 12 de Julio de 2016

Acto Administrativo a Notificar: **Resolución No. 000029 del 13 de Junio de 2016 “Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAMO LTDA. “COOTRANSQUAMO LTDA”, identificada NIT. 890701576-8”.**

Autoridad que lo expidió: Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte.

Sujeto a Notificar: JOSE ORLANDO CAÑON GRANADOS C.C. 79.431.322

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR		X
2. CORREO DEVUELTO POR:		
• Rehusado	• Dirección errada	
• No existe	• Cerrado	
• No reside	• No contactado	
• No reclamado	• Fallecido	
• Desconocido	• Apartado	
	• Clausurado	
	• Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme con la Ley 1437 de 2011.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: 13 de julio de 2016

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Ing. CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA
DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA (E)



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 12 de Julio de 2016

Acto Administrativo a Notificar: **Resolución No. 000029 del 13 de Junio de 2016 “Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAMO LTDA. “COOTRANSGUAMO LTDA”, identificada NIT. 890701576-8”.**

Autoridad que lo expidió: Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte.

Sujeto a Notificar: JOSE ORLANDO CAÑON GRANADOS C.C. 79.431.322

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR		X
2. CORREO DEVUELTO POR:		
• Rehusado	• Dirección errada	
• No existe	• Cerrado	
• No reside	• No contactado	
• No reclamado	• Fallecido	
• Desconocido	• Apartado	
	• Clausurado	
	• Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme con la Ley 1437 de 2011.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: 13 de julio de 2016

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


 Ing. CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA
 DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA (E)

RESOLUCIÓN NÚMERO **000029** DE **2016**
(**13 JUN. 2016**)

"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAMO LTDA. "COOTRANSGUAMO LTDA.", identificada con NIT. NIT. 890701576-8".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAMO LTDA. "COOTRANSGUAMO LTDA.", identificada con NIT. NIT. 890701576-8", con radicado No. MT-20164730017442 de 03-10-2016, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.5.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, solicito inicio de desvinculación administrativa; con sustento en el contrato de vinculación firmado el día 11 de marzo de 2013, con el propietario del vehículo de placas WWJ-016, aduciendo que este se encuentra legalmente terminado, que ha sido incumplido de manera reiterada, considerando como causales imputables el numeral "2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en la presente Sección o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte y numeral 3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación. La propiedad del automotor que a continuación se identifica corresponde al señor JOSE ORLANDO CAÑON GRANADOS C.C No. 79.431.322 :

PLACA	CLASE	CHASIS	MODELO	MARCA
WWJ-016	BUS	F6ORE328049	1953	FORD

Que mediante Oficio de esta Dependencia, radicado MT-No. 20164730005861 de 05-05-2016, se traslado a la parte interesada señor JOSE ORLANDO CAÑON GRANADOS, la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas WWJ-016 (correo certificado RN567621141CO -objeto de devolución folios 24 a 27) procediendo el Despacho a publicar aviso fijado en la página Web de la Entidad, con traslado de desvinculación administrativa conforme a la Ley 1437 de 2011 (folio 41).

Que no se presento descargos por parte del señor JOSE ORLANDO CAÑON GRANADOS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.431.322.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 175 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto".

RESOLUCIÓN NÚMERO **000029** DEL **13 JUN. 2016** DE 2016 HOJA No. 2

"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAMO LTDA. "COOTRANSGUAMO LTDA.", identificada con NIT. NIT. 890701576-8".

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.5.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la **desvinculación administrativa por solicitud de la empresa** preceptuando que **vencido el contrato**, cuando no exista acuerdo entre las partes, invocando alguna(s) de las causales allí consignadas, y debe la Dirección Territorial, surtir el procedimiento del artículo 2.2.1.5.8.7, corriendo traslado del escrito de solicitud presentado por la empresa, al **propietario del vehículo**, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer y en el término de quince (15) días, la Dirección Territorial adoptará la respectiva decisión.

Por expresa disposición reglamentaria en ésta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el **PROPIETARIO** del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el **poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing**.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "**Licencia de Tránsito:** Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negrillas fuera de texto).

Para resolver el Despacho, analizará las pruebas aportadas en sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y atenderá la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El Decreto 1079 de 2015, Sección 8 establece Vinculación y Desvinculación de Equipos.

Artículo 2.2.1.5.8.1. Equipos. Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto solo podrán hacerlo con equipos registrados en el servicio público.
(Decreto 175 de 2001, artículo 37).

Artículo 2.2.1.5.8.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.
(Decreto 175 de 2001, artículo 38).

Artículo 2.2.1.5.8.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causas de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 600029 DEL 13 JUN. 2016 HOJA No. 3

"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAMO LTDA. "COOTRANSGUAMO LTDA.", identificada con NIT. NIT. 890701576-8".

Especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero-leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma sin que para ello sea necesaria la celebración del contrato de vinculación.

(Decreto 175 de 2001, artículo 39).

Artículo 2.2.1.5.8.6. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar a la autoridad competente su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en la presente Sección o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al Fondo de Reposición de la empresa.

Parágrafo 1°. La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación.

Parágrafo 2°. Si con la desvinculación que autorice la autoridad competente se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, esta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.

Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad.
(Decreto 175 de 2001, artículo 42).

Artículo 2.2.1.5.8.7. Procedimiento para la desvinculación administrativa. Para efecto de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores se observará el siguiente procedimiento:

1. Petición elevada ante la autoridad competente, indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.
2. Traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo o al representante legal de la empresa según el caso.

"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAMO LTDA. "COOTRANSQUAMO LTDA.", identificada con NIT. NIT. 890701576-8".

3. Decisión dentro de los quince (15) días siguientes, mediante resolución motivada. La resolución que ordena la desvinculación del vehículo, proferida por la autoridad competente remplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.
(Decreto 175 de 2001, artículo 43)".

Quien ostenta la calidad de propietario del vehículo de placas WWJ-016, es el señor JOSE ORLANDO CAÑON GRANADOS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.431.322, consulta realizada al sistema RUNT y reporte que obran a folios (13 a 23).

La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAMO LTDA. "COOTRANSQUAMO LTDA.", presenta copia de contrato de vinculación firmado con el propietario del vehículo de placas WWJ-016, señor JOSE ORLANDO CAÑON GRANADOS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.431.322, el día 11 de marzo de 2013, con duración según la clausula CUARTA: "VIGENCIA. El presente contrato, TIENE UNA VIGENCIA UN AÑO contado a partir de su firma. Solo se prorrogará el presente por un término igual si una de las partes le comunica por escrito a la otra la intención de prorrogarlo..." Bajo este sustento tenemos que conforme con las pruebas acreditadas (Folios 2 al 7) el contrato de vinculación fue legamente terminado.

El precitado contrato sirvió de fundamento para que la empresa solicitara, en su momento a la Dirección Territorial Tolima, la vinculación del vehículo por ende la expedición de las Tarjetas de Operación respectivas entre otras la renovación de la ultima tarjeta de operación Consulta sistema SIMIT No. 699783 el 29-05-2013 vencida desde mayo de 2015, para la prestación del servicio, fecha desde la cual cual circula con tarjeta de operación vencida.

Igualmente se evidencia (Folio 9,10, 11 y 12) que el automotor de placas WWJ-016, a la fecha no tiene registrado en el Sistema RUNT, póliza SOAT vigente (vencida 12-03-2016) y revisión tecnomecanica (vencida 01-04-2016).

Bajo lo anterior, específicamente se determina y concluye que procede la declaratoria de desvinculación administrativa del vehículo de placas WWJ-016, imputable al propietario señor JOSE ORLANDO CAÑON GRANADOS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.431.322, al demostrarse que no cuenta con tarjeta de operación vigente, conllevando a que prospere la causal invocada del artículo 2.2.1.5.8.6 del Decreto 1079 de 2015, en su orden la causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capitulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte".

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAMO LTDA."COOTRANSQUAMO LTDA" identificada con NIT. 890701576-8, el vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	CHASIS	MODELO	MARCA
WWJ-016	BUS	F6ORE328049	1953	FORD

RESOLUCIÓN NÚMERO **000029** DEL **13 JUN. 2016** DE 2016 HOJA No. 5

"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAMO LTDA. "COOTRANSQUAMO LTDA.", identificada con NIT. NIT. 890701576-8".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAMO LTDA."COOTRANSQUAMO LTDA", a la dirección registrada Carrera 6 No. 9 A-46 teléfono 2-270240- Guamo-Tolima y al propietario del vehículo de placas WWJ-016, señor JOSE ORLANDO CAÑON GRANADOS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.431.322, teniendo en cuenta que en anterior oficio de traslado, la entrega de la correspondencia fue fallida; se procederá a notificar el presente acto administrativo mediante la pagina Web de la Entidad Ministerio de Transporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al Organismo de Tránsito correspondiente donde se encuentre matriculado el automotor.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los... **13 JUN. 2016**

LUIS FERNANDO ROJAS